



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2019-MPPA-A

Aguaytía, 22 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

El Expediente Interno N° 01004-2019, de fecha 18 de enero del 2019, el Informe N° 019-2019-SG/RR.HH-MPPA-A, su fecha 17 de enero del 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Carta N°052-2019-GAF-MPPA-A, respecto a la designación del secretario técnico encargado de la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de las prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, publicado el 13 de junio del 2014, las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar: Disposiciones Generales, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, establece que las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley citada, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación.

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, preceptúa que a partir de su entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la referida ley y sus normas reglamentarias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, así también cabe señalar que la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; siendo que, la publicación del Reglamento de la Ley N° 30057, fue con fecha 13/06/2014; por lo que hasta el 13/09/2014 han transcurrido los tres meses de publicación del citado reglamento; por consiguiente, se tiene que a la actualidad se encuentran vigentes las disposiciones referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador contenidas tanto en la Ley N° 30057 como en su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°322-2016-MPPA-A, de fecha 14 de setiembre del 2016, se designó al Abogado RONER FAUSTO RAMÍREZ CALERO, como secretario técnico encargado de la secretaría técnica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°002-2019-MPPA-A, de fecha 02 de enero del 2019, se deja sin efecto a partir del 31 de diciembre del 2018, la Resolución De Alcaldía N° 338-2018-MPPA-A, de fecha 03 de diciembre del 2018, donde se le designo como Gerente de Asesoría Jurídica al Abogado. RONER FAUSTO RAMIREZ CALERO y se Designa a partir de la fecha en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad al Abog. BACILIO LUIS BARRIONUEVO TORRES.

Que, mediante el Informe N° 019-2019-SG/RR.HH-MPPA-A, su fecha 17 de enero del 2019, el Sub Gerencia de Recursos Humanos, da cuenta que se tiene que seguir los parámetros establecidos en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo del 2015.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Abogado **BACILIO LUIS BARRIONUEVO TORRES**, como Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica de esta corporación edil, en el marco de los establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás dispositivos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente resolución o límite de su aplicación o cumplimiento

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al servidor designado y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática realice la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y a la Secretaría General que efectúe la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL

